Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

I.- Con fecha 13 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al proyecto de Orden por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden así como el informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden y la memoria económica.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Conse-

jo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el "artículo 10. Base de datos de personal facultativo."

El **artículo 10** del proyecto de Orden establece:

"*A los efectos previstos en el artículo anterior la Intervención General dispondrá de una base de datos en la que figurarán los del personal facultativo que, en razón de su específica cualificación técnica, puede ser nombrado asesor en la comprobación material del gasto. La base de datos deberá ser actualizada periódicamente por los órganos gestores en los términos que establezca la Intervención General, en cumplimiento de la obligación legal de colaboración que recogen el artículo 92.3 del TRLGHPJA y el artículo 45.3 del ROFIGJA.*"

La gestión de una base de datos del personal facultativo que puede ser nombrado asesor en la comprobación material del gasto, supone un tratamiento de datos personales, siendo evidente que dicha base de datos contendrá, como mínimo, los datos referidos a la identificación de la persona y a su específica cualificación técnica.

Con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dicho tratamiento, y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5. 1 a) y 2), se sugiere que se incluya en el proyecto de Orden un precepto en relación con la protección de datos personales, que indique los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar: fundamentalmente los relacionados con su responsable, con las condiciones que determinan su licitud y con la información que debe hacerse llegar a las personas interesadas.

El citado precepto, que podría ser un apartado en el mismo artículo 10 o una disposición adicional, podría redactarse siguiendo un esquema similar al siguiente:

> *"x. Protección de Datos Personales*

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación de la Base de Datos de personal facultativo regulada en la presente Orden, tanto a través del correspondiente sistema informático como de los documentos y archivos asociados a este, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las referidas normas podría sustituirse por "*conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales*"]. *En relación con el mismo:*

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxx" [indicar el nombre del tratamiento en el RAT], *y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxxx xxxxxx"* [indicar expresamente el organismo responsable del tratamiento].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad] *siendo la base jurídica del mismo* [referencia a la condición o condiciones que habilitan el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD] *como consecuencia de lo establecido en* [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], *en virtud de "xxxxxxxxx"* [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva"".

La redacción propuesta anteriormente, es meramente orientativa y debería ser modificada o completada de acuerdo con las características concretas del tratamiento o de los tratamientos que pudieran llevar a cabo.

2. Sobre la "Disposición adicional única. Habilitación."

La **disposición adicional única** del proyecto de Orden dispone:

"*Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, especialmente para promover el nuevo procedimiento electrónico de solicitud y designación de representante de la Intervención y de su asesor incardinado en el Módulo de contratos de GIRO, sistema establecido en la Orden de 17 de diciembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las modificaciones necesarias en el mismo para instrumentar las previsiones realizadas en el artículo 4, sobre la designación con carácter general y permanente de representantes de la Intervención, en el artículo 8.4 sobre la expedición de certificación de acuerdo tácito de no designación, y en el artículo 10, sobre la Base de Datos de personal asesor facultativo.*"

Se sugiere añadir al **final** de la **disposición adicional única** la expresión "*... con respeto a la normativa de protección de datos*".

Además, el título que se da al artículo 10 en el **final** de la **disposición adicional única "***Base de Datos de personal asesor facultativo"* no se corresponde con el que aparece en el art. 10 del proyecto de Orden: "Base de datos de personal facultativo", por lo que se sugiere que se coordinen.

3. Otras consideraciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II del presente Informe, de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera necesario efectuar las siguientes consideraciones adicionales:

A. El inciso final del séptimo párrafo de la Exposición de Motivos.

El **séptimo párrafo de la Exposición de Motivos** (situado al principio de la página 2 del proyecto de Orden) dice:

"*Como consecuencia de lo expuesto, la presente norma se aprueba con el objetivo, tanto de adaptar la regulación de la comprobación material del gasto al marco normativo actual, como de avanzar en la adecuación de su ejercicio a la realidad actual de las situaciones en las que se desenvuelve, contemplando para ello no solo la concreción de los supuestos de preceptiva solicitud y designación de representante de la Intervención, sino también el resto de aspectos relativos al ejercicio de la actuación que se ha advertido que requerían de un mayor detalle en su tratamiento con un detalle mayor."*

Se sugiere eliminar el **inciso final del séptimo párrafo de la Exposición de Motivos (**"*... con un detalle mayor*"), por ser redundante.

B. El decimotercer párrafo de la Exposición de Motivos.

El **decimotercer párrafo de la Exposición de Motivos** (situado la página 3 del proyecto de Orden, segundo párrafo) dice:

"*La presente orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.* (...)"

Se aprecia un error en el número del Decreto 662/2019, ya que en realidad es el Decreto 622/2019.

C. El primer párrafo del artículo 9.1.

El **art. 9** del proyecto de Orden, relativo a la designación del Asesor facultativo, indica en su **apartado 1, párrafo primero**:

"*La designación de la persona que asesore al representante de la Intervención, cuando resulte necesaria conforme al artículo 45.1 y 2 del ROFIGJA y 5 de esta Orden, se efectuará por la persona titular de la Intervención General entre personal funcionario o el personal empleado público que, reuniendo la calificación técnica necesaria conforme a la información que figure en la base de datos a que se refiere el artículo siguiente, no hayan intervenido en la redacción del proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinta consejería o agencia de aquella al que la comprobación se refiera o, al menos, de órgano directivo u organismo que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección. Cuando no pueda disponerse de personal técnico con la titulación exigida para verificar la inversión cuyo puesto de trabajo radique en la provincia en la que debe realizarse la comprobación podrá designarse personal dependiente de los servicios centrales o periféricos de provincia distinta de aquella.*"

En el **primer párrafo del artículo 9.1** se advierte una errata en el empleo del término "*calificación*", en vez de "*cualificación*".

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión
Consta la firma
Jesús Jiménez López